



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

El derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

AUTORA

Abg. Jacqueline Sandra Salas Jaramillo

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico de

**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TUTOR

Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli, PhD.

Santa Elena - Ecuador

Año- 2024



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



Firmado electrónicamente por:
BRYAN DAVID DIAZ
ALAVA

Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr
COORDINADOR DEL PROGRAMA

0916674765

GISELA YANINE

HERDOIZA MORAN

Firmado digitalmente por
0916674765 GISELA
YANINE HERDOIZA MORAN
Fecha: 2024.12.12 09:37:50
-05'00'

Ab. Gisela Herdoiza Morán, Mgtr

ESPECIALISTA 1

EDWIN
ARMAND
O ACELDO
GUALLI

Digitally signed
by EDWIN
ARMANDO
ACELDO GUALLI
Date: 2024.12.11
17:09:28 -05'00'

Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli, PhD.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
RAUL FERNANDO
GUERRA CORONEL

Ab. Raúl Guerra Coronel, Mgtr

ESPECIALISTA 2



Firmado electrónicamente por:
MARIA MARGARITA
RIVERA GONZALEZ

Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por JACQUELINE SANDRA SALAS JARAMILLO, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

EDWIN
ARMAND
O ACELDO
GUALLI

Digitally signed
by EDWIN
ARMANDO
ACELDO GUALLI
Date: 2024.12.11
17:09:49 -0500'

Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli, PhD.

TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, JACQUELINE SANDRA SALAS JARAMILLO

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **El derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 24 días del mes de octubre de año 2024



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE SANDRA
SALAS JARAMILLO

Abg. Jacqueline Sandra Salas Jaramillo, MSc.
C.I. 0910532910
AUTORA

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, JACQUELINE SANDRA SALAS JARAMILLO

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales del ensayo **El derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 24 días del mes de octubre de año 2024



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE SANDRA
SALAS JARAMILLO

Abg. Jacqueline Sandra Salas Jaramillo
C.I. 0910532910
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **El derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**, presentado por el estudiante, JACQUELINE SANDRA SALAS JARAMILLO fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 9% por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli, PhD.
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia, mi esposo Ing. Carlos Suriaga, mis hijas Shakina y Samay y a mi pequeño Carlitos por el apoyo y constancia que me dieron.

Agradezco al docente y tutor Dr. Edwin Armand Aceldo Gualli, por el tiempo que presto para este trabajo en haber hecho posible el desarrollo.

Agradezco a la Alma Mater UPSE, docentes, por la oportunidad que me dieron en ser parte de esta noble institucion y la enseñanza y aprendizaje a traves de sus docentes.

Jacqueline Salas Jaramillo

DEDICATORIA

El presente trabajo inspirada en la enseñanza y la investigación se la dedico como primer orden de jerarquía al Dios todopoderoso como el dador de la vida influenciado en mis principios y valores cristianos, a mi familia, esposo, hijas y mi pequeño tesoro mi nieto.

Jacqueline Salas Jaramillo

ÍNDICE

TRIBUNAL DE GRADO.....	II
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
Objetivos de la investigación.....	1
Objetivo general.....	1
Objetivo específico.....	1
Idea a defender.....	1
Metodología aplicada , Diseño de investigación.....	2
Línea de investigación.....	2
Sublínea de investigación.....	2
DESARROLLO.....	3
Planteamiento del problema.....	3
El derecho a la resistencia.....	4
Situaciones en las cuales se puede aplicar el derecho a la resistencia.....	6
Fundamentación jurídica del derecho a la resistencia.....	9
CONCLUSIONES.....	11
Bibliografía.....	12
ANEXOS.....	13

RESUMEN

Por medio de este trabajo de investigación consiste en el fundamento jurídico del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador. Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Se considera valiosas las opiniones de tratadistas como Alonso (2022), quien define el derecho de rebelarse pacíficamente y realizar las acciones necesarias para tutelar sus derechos. (pág. 78) . El derecho a la resistencia nace como un contrapoder que tiene el ciudadano, en aquellas circunstancias en las cuales el Estado, que es el órgano que está llamado a proteger sus derechos esenciales, realiza un conjunto de acciones que pueden vulnerarlos de manera directa. El derecho a la resistencia tiene como limitante que en el plano internacional ha sido muy poco desarrollado, es más si analizamos los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos no hay alguno que de manera taxativa lo contemple.

Así también dice el artículo 66 numeral 13 de la CRE, constituye un medio idóneo para poder expresar públicamente ideas, protestas y/o reivindicaciones” cuando el Estado vulnera un derecho Constitucional al individuo. ...

Palabra clave.

Derechos humanos, derechos Constitucionales, derechos de resistencia

ABSTRACT

Through this research work, article 98 of the Constitution of the Republic of Ecuador is the legal basis. Individuals and groups may exercise the right to resist actions or omissions of public power or non-state natural or legal persons that violate or may violate their constitutional rights, and demand the recognition of new rights.

The opinions of writers such as Alonso (2022) are considered valuable, who defines the right to peacefully rebel and take the necessary actions to protect their rights. (p. 78) . The right to resistance is born as a counterpower that the citizen has, in those circumstances in which the State, which is the body that is called to protect their essential rights, carries out a set of actions that can directly violate them. The limitation of the right to resistance is that at the international level it has been very little developed; in fact, if we analyze the international instruments on Human Rights, there are none that specifically contemplate it.

This is also what article 66, paragraph 13 of the CRE says, “constitutes an ideal means to be able to publicly express ideas, protests and/or demands” when the State violates an individual's Constitutional right. (p. 28).

Keyword.

Human rights, Constitutional rights, rights of resistance

INTRODUCCIÓN

El derecho a la resistencia desde el punto de vista legal no existe un desarrollo normativo que permita establecer en qué situaciones un ciudadano puede ejercer este derecho, que se encuentra fundamentado en la Constitución del Ecuador en el artículo 98 a ejercer este derecho frente a las acciones u omisiones que vulneren sus derechos constitucionales aunque no ha sido delimitado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano solamente la sentencia 34-13-SCN.CC emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2013)

Objetivos de la investigación

Objetivo general

El derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Objetivo específico

Demostrar la insuficiencia del desarrollo del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Idea a defender

El derecho a la resistencia no se encuentra desarrollado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y se hace necesario a los fines de garantizar este derecho a la ciudadanía, que exista un desarrollo normativo en el mediano plazo, que permita tutelar este derecho, así como en el corto plazo exista un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, ante el temor de una vulneración de sus derechos humanos o constitucionales, detener una agresión por parte del Estado o de un particular mediante el ejercicio del derecho a la resistencia.

Metodología aplicada, Diseño de investigación

Para ello se utilizará una metodología sustentada en el enfoque cualitativo, valiéndose de los métodos inductivo, analítico sintético y exegético, utilizando como técnicas de la investigación el análisis documental de instrumentos internacionales, de la Constitución de la República de Ecuador, sentencias emanadas de la Corte Constitucional, así como también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional.

Línea de investigación

Derechos Humanos y de la Naturaleza

Sublínea de investigación

Derecho Constitucional

DESARROLLO

Planteamiento del problema

El problema que se plantea dentro del Ecuador, en relación con el derecho a la resistencia es que ha sido muy positivo el hecho que el constituyente ecuatoriano haya incluido este derecho dentro del texto constitucional, ahora lo preocupante es que desde el punto de vista legislativo no se ha desarrollado este derecho, por ejemplo al analizar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aprobada en el año 2009 por parte de la Asamblea Nacional, no desarrolló este derecho de acuerdo al nuevo modelo Constitucional, es decir desde el punto de vista legal no existe un desarrollo normativo que permita establecer en qué situaciones un ciudadano puede ejercer este derecho, cuáles son los límites que él contempla, generando de esta manera una incertidumbre para la ciudadanía que sea víctima de un atropello por parte del Estado.

En este mismo sentido, al efectuar un análisis de las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador, se puede determinar que a la fecha las mismas son insuficientes para el desarrollo del derecho a la resistencia, en consecuencia, se puede señalar que este derecho si bien es cierto se encuentra contemplado en la Carta Magna no está delimitado, lo que implica que ha existido tanto por parte de la Corte Constitucional, como del legislador un desinterés en desarrollar este derecho, ya que para la fecha ha transcurrido el tiempo suficiente para que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano existiese una delimitación de este derecho.

En este aspecto importante la opinión de Vera (2019) quién ha señalado lo siguiente: El derecho a la resistencia es una herramienta con la cual cuenta la ciudadanía en aquellas situaciones en las cuales el Estado se puede extralimitar de sus funciones, por tal motivo se hace necesario delimitarlo, ya que existe una franja muy delgada en lo que es el ejercicio legítimo del derecho a la resistencia, así como también el desobediencia a una autoridad, por tal motivo le compete al legislador establecer las situaciones en las cuales se debe ejercer este derecho, con el fin de garantizar al ciudadano un medio inmediato para la defensa de sus derechos constitucionales. (p. 56)

De acuerdo al contenido señalado en la cita anterior, se evidencia la importancia que tiene en cualquier ordenamiento jurídico la delimitación del derecho a la resistencia, porque es lo que va a permitir, por una parte, al ciudadano conocer en qué supuestos puede ejercer este derecho, pero también al operador de justicia efectuar una valoración de acuerdo a un conjunto de parámetros de establecidos, bien que hayan sido desarrollados en el ámbito legislativo, o que exista un pronunciamiento en este caso de la Corte Constitucional del Ecuador, que pueda establecer la manera como puede ser ejercido el derecho a la resistencia.

El derecho a la resistencia no ha sido delimitado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano solamente la sentencia 34-13-SCN.CC emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2013) hace mención de él de manera somera señalando lo siguiente:

En la especie el señor juez consultante señaló que las mencionadas disposiciones contienen normas que son contrarias al derecho a la resistencia contenido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador empero la consulta no contiene mayor explicación respecto de las razones por la que esta supuesta antinomia se da más allá y haya sido alegada por la parte accionante en conclusión este requisito no se ve satisfecho. (p. 10)

Ante tal situación, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, urge la necesidad que exista una delimitación de este derecho, con el fin de garantizar a la ciudadanía su ejercicio efectivo, así como también que las autoridades públicas tengan un mayor auto control en el ejercicio de sus funciones, y eviten de esta manera extralimitarse en sus funciones y abusar de las potestades públicas realizando acciones que puedan vulnerar de manera directa los derechos constitucionales de los ecuatorianos.

El derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia es considerado como una facultad que tiene toda persona de oponerse al Estado cuando este último realiza un conjunto de actos que vulneran de manera directa derechos inherentes como persona, dentro de los cuales se encuentran los derechos humanos, o derechos contemplados en la Constitución, los cuales son básicos para el desarrollo del ser humano. En este aspecto es importante la opinión de quien lo ha definido Alonso (2022) de la siguiente manera:

Toda persona tiene un conjunto de derechos esenciales a él, y cuando un tercero o el Estado realiza un conjunto de acciones que ponen en riesgo derechos esenciales del

ser humano, y no hay una vía inmediata para evitar ese daño que se avecina o se está produciendo, tiene el derecho de rebelarse pacíficamente y realizar las acciones necesarias para tutelar sus derechos. (p. 78)

Al efectuar un análisis de la definición anterior, se evidencian ciertas características que forman parte del derecho a la resistencia, la primera de ellas que procede solamente en relación a derechos esenciales del ser humano, es decir, se está hablando de derechos humanos que le pertenecen a una persona desde el momento de su nacimiento y que han sido reconocidos de manera internacional. La otra característica que forma parte de los elementos esenciales del derecho a la resistencia es que el daño que está sufriendo o que puede llegar a sufrir de manera inmediata una persona, no tenga una vía legal inmediata que permita detener el daño que se está produciendo o que se avecina, ya que en este tipo de situaciones correspondería al afectado acudir de manera directa a los órganos administrativos o judiciales.

En este mismo orden de ideas, es valioso destacar el criterio de Barberán (2019) quien ha señalado lo siguiente:

El derecho a la resistencia nace como un contrapoder que tiene el ciudadano, en aquellas circunstancias en las cuales el Estado, que es el órgano que está llamado a proteger sus derechos esenciales, realiza un conjunto de acciones que pueden vulnerarlos de manera directa. En este sentido nace el derecho a la resistencia, como la oposición del ciudadano a la extralimitación del Estado, en circunstancias que puede causar un daño al ciudadano. (p. 65)

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se evidencia la importancia que posee el derecho a la resistencia, ya que tiene como fin evitar que el Estado, que es el ente que crea la ley, las políticas públicas que imparten justicia, en determinadas oportunidades en ejercicio de sus facultades pueda generar un daño al ciudadano, quién en relación al Estado se encuentra en una situación de subordinación, pero no por esta situación debe aceptar que se vulneren sus derechos y garantías, que se encuentran establecidas en la Constitución y en instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

El derecho a la resistencia tiene como limitante que en el plano internacional ha sido muy poco desarrollado, es más si analizamos los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos no hay alguno que de manera taxativa lo contemple, inclusive son muy pocos estados que han decidido incluir en su ámbito legal interno la resistencia. En este sentido, pareciera que se quiere evitar o bien que el ciudadano pueda rebelarse contra el

abuso del poder del Estado, o que exista un relajamiento de las normas establecidas y que este derecho pueda convertirse en un instrumento para crear un desorden jurídico en un Estado determinado, en este aspecto es importante mencionar la opinión de Coronel (2021) quién ha destacado.

El derecho es la resistencia a pesar de ser un instrumento de protección del ciudadano, muchos países no lo han desarrollado de manera profunda, ante el temor, por una parte, de que los ciudadanos tengan en sus manos un poder que pueda contradecir las decisiones del Estado, y por el otro para evitar que exista una desnaturalización de este derecho y se pueda crear un libertinaje en relación a la relajación de las formas jurídicas y de los actos emanados del Estado. (p. 53)

De acuerdo al criterio emanado en la cita anterior, se demuestra que el derecho a la resistencia resulta bastante incómodo para el Estado porque implica que el ciudadano en determinadas circunstancias pueda contradecir acciones del Estado, y de esta manera los órganos de la administración pública no tendrían un poder absoluto, sino que tendrían limitantes que permitirían indeterminadas circunstancias evitar acciones del Estado en contra de la ciudadanía.

En relación a lo anterior, es importante determinar que a efectos de garantizar los derechos humanos así como también los derechos y garantías establecidos en la Constitución, es esencial que cada Estado contemple el derecho a la resistencia, porque es una manera de colocar un freno a posibles arbitrariedades que existan por parte de los entes públicos y que permita al ciudadano poder hacer valer sus derechos de una manera efectiva, en consecuencia, el Estado lo que debe es delinear muy bien este derecho, y establecer en qué situaciones es procedente, cuando no procede, y cuál es la forma de ejercerse, de esta manera garantizaría de manera efectiva el ejercicio legítimo de este derecho.

Situaciones en las cuales se puede aplicar el derecho a la resistencia

Cuando se hace referencia al derecho a la resistencia, es esencial poder determinar en qué situaciones específicas el ciudadano puede ejercer este derecho, bajo qué aspectos específicos y cuándo se puede ejercer este derecho de manera legítima, así como también cuando el ciudadano puede excederse en su ejercicio, para ello es importante citar el criterio de Pérez (2019) quien ha señalado lo siguiente:

Derecho la resistencia procede en primer lugar en aquellas situaciones en las cuales el Estado bien por acción o inacción vulnera derechos constitucionales de una persona, ante esta situación y ante la no existencia de otras vías legales que permitan de manera inmediata a un ciudadano defender sus derechos Constitucionales, puede resistirse de manera proporcional al acto que vulnera o amenace de manera directa sus derechos. (p. 115)

La definición anterior es valiosa, porque establece que un ciudadano puede ejercer el derecho a la resistencia siempre y cuando exista un acto del poder público que lesione sus derechos constitucionales o también un derecho humano, pero se requiere que exista una proporcionalidad entre el daño que se está causando o la amenaza, y la reacción que pueda tener el ciudadano, en consecuencia, le corresponde al operador de justicia valorar si la conducta del ciudadano ha sido acorde a la actuación del Estado que vulneraba su derecho, a los fines de poder determinar si ante un evento determinado, procede o no el derecho a la resistencia.

Otro elemento esencial es la proporcionalidad en el derecho de la resistencia, ella debe ser valorada de manera muy cuidadosa por el juez competente que tenga ante sí una causa sustentada en este derecho, ya que de acuerdo al criterio de Barack (2017) ha señalado “La proporcionalidad se debe aplicar en situaciones en las cuales un hecho que sucede en la realidad no tiene una solución jurídica” (pág. 125). En este sentido el operador de justicia debe tomar en consideración el momento exacto en el cual se han producido las acciones por parte del ciudadano, por tal motivo, se debe analizar por una parte cuál ha sido la agresión que ha sufrido por parte de un órgano o un funcionario de la administración pública, y cuál ha sido la reacción a los efectos determinar si encuadra dentro de los límites del derecho a la resistencia, o ha existido un exceso por parte del titular de este derecho.

En relación a lo anterior es importante hacer referencias a la sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) que estableció en su párrafo 117 lo siguiente: “Proporcionalidad: los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente” (pág. 28). Lo anterior evidencia que la proporcionalidad implica que debe existir un equilibrio entre la amenaza o daño sufrido y la acción tomada por el particular.

En la misma sentencia la Corte Constitucional del Ecuador (2021) que estableció en su párrafo 121 lo siguiente: “El derecho de manifestación y/o reunión, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 numeral 13 de la CRE, constituye un medio idóneo para poder

expresar públicamente ideas, protestas y/o reivindicaciones” (pág. 28). Ahora bien, de acuerdo a lo contemplada la sentencia anterior, toda persona puede expresar de forma pública sus ideas, pero debe hacerlo dentro de la obligación establecida por la Carta Magna de realizar su reclamo de forma pacífica y dentro de lo contemplado en el ordenamiento jurídico sin afectar derechos de terceros.

De igual forma es pertinente citar el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) caso mujeres víctimas de tortura sexual en *Atenco vs. México*, en el párrafo 162 ha señalado lo siguiente: “los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir” (pág. 62). Lo anterior aplicado al presente tema, puede interpretarse que, si un ciudadano recibe una agresión por parte del Estado, él puede repelerla de acuerdo al nivel que reciba la misma.

Por otra parte, es importante la determinación del momento en el cual se debe ejercer el derecho a la resistencia, en este sentido es importante la opinión de Ugartemendia (2021) quien ha escrito lo siguiente:

El momento en el cual se debe ejercer el derecho a la resistencia, es el momento preciso en el cual existe la agresión ilegítima por parte del Estado que vulnera los derechos constitucionales de una persona, es en ese instante en el cual el ciudadano de acuerdo a la acción u omisión del Estado, puede resistirse a un acto jurídico que vulnere sus derechos, no es posible ejercer el derecho a la resistencia con posterioridad, ya que en este tipo de situaciones el acto ya se habría consumado, y hacerlo con anterioridad implicaría la posibilidad que no se pudiera vulnerar o no se consumaría la agresión del Estado del ciudadano. (p. 71)

De acuerdo a la cita anterior, el momento ideal en el cual se puede ejercer el derecho a la resistencia, es en el momento exacto en el cual se produce la acción o inacción del Estado que vulnera de manera directa derechos humanos, o los derechos constitucionales que posee un ciudadano, siempre y cuando el afectado no cuente con una vía legal inmediata que permita la defensa de su derecho en ese momento, ya que si existe alguna vías jurídicas que le permita tutelar su derecho o la amenaza de la vulneración de derecho no sea inminente, de forma tal que le permita hacer una objeción en la vía administrativa o judicial, no procederá el derecho a la resistencia.

En este mismo sentido es importante la opinión de Ramos (2019) quien ha señalado lo siguiente:

Para que proceda el derecho a la resistencia, tiene que existir una vulneración grave e inmediata de un derecho constitucional, no cabe señalar que exista un mero temor a que se produzca una vulneración de un derecho constitucional, se requiere que el Estado inicie una acción o conjunto de acciones que estén vulnerando de manera directa y actual un derecho constitucional de un ciudadano, y la respuesta del ciudadano debe ser lo suficientemente necesaria para detener esa vulneración, pero también tiene que existir una conciencia por parte del ciudadano de no excederse en el ejercicio de este derecho, de no utilizar la violencia en contra de los funcionarios ya que esto pudiera traer como consecuencia la desnaturalización de este derecho y en lugar de servir como un escudo protector del ciudadano se convierta en un arma en su contra. (p. 55)

De acuerdo al análisis de la cita anterior, es importante determinar que el derecho a la resistencia debe ejercerse en el momento en el cual existe un ataque a los derechos constitucionales del ciudadano por parte bien del Estado o de un particular, y debe existir una correcta valoración de que en efecto se puede causar un daño o se está causando un daño a un derecho Constitucional, no vale solamente sentir un mero temor en relación a la vulneración de un derecho Constitucional y el ciudadano al momento de ejercerlo debe tratar de ejercer esta resistencia dentro de los límites establecidos en la ley, por ejemplo no puede ejercer actos de violencia que puedan causar una lesión personal a un funcionario público, ya que este tipo de situaciones generarían una extralimitación en el ejercicio al derecho a la resistencia, generando de esta manera un perjuicio al ciudadano resistente.

Fundamentación jurídica del derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia en el plano internacional, es una consecuencia de múltiples luchas de la ciudadanía en contra de los abusos del Estado, en este aspecto es importante señalar que el mismo se encuentra delineado dentro del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que taxativamente establece: “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (p. 11). Al efectuar un análisis del artículo, anterior se evidencia como desde plano

internacional, se insta cada uno de los estados, a los fines de tutelar los derechos esenciales de la población para evitar que la ciudadanía se vea obligada a ejercer la rebelión en contra de un Estado que vulnera sus derechos.

Es importante destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene como fin establecer un conjunto de lineamientos que permitan la materialización de derechos que son esenciales a toda persona, y parte del criterio que el Estado debe asumir una responsabilidad directa en la tutela de estos derechos, pero al analizar el artículo descrito anteriormente, se evidencia que da la posibilidad al ciudadano para que en aquellas circunstancias en las cuales el Estado vulnere sus derechos, se comporte con de manera tirana, es decir no cumpla con las obligaciones para las cuales fue creado, el ciudadano puede oponerse de manera racional a este tipo de conductas para poder tutelar sus derechos.

De igual forma importante hacer referencia al artículo 98 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que ha establecido lo siguiente:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos Constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Al efectuar un análisis del artículo descrito anteriormente, se demuestra como el constituyente ecuatoriano ha contemplado el derecho a la resistencia a los efectos de brindar al ciudadano una herramienta que evite que el poder público en el ejercicio de sus funciones o personas naturales o jurídicas puedan lesionar sus derechos establecidos en la Constitución. Es importante destacar que la Constitución de Ecuador aprobada en el 2008, ha tenido por norma la protección del ciudadano, estableciéndose que se está en presencia de un Estado constitucional de derechos y justicia, social, en el cual las instituciones públicas deben estar al servicio del ciudadano y buscar como fin la satisfacción plena de sus derechos y el buen vivir.

CONCLUSIONES.

Dentro de los resultados que se esperan obtener al culminar la presente investigación en primer lugar se encuentra el hecho de poder comprobar que el derecho a la resistencia no se encuentra desarrollado en el ámbito legislativo ecuatoriano así como tampoco la Corte Constitucional del Ecuador ya que solamente la sentencia 33-20-IN efectúa un análisis del derecho de resistencia en correlación a la ley del uso progresivo de la fuerza, ante tal situación se pretende efectuar una propuesta con el fin que en el corto plazo emita una sentencia donde establezca los límites del derecho a la resistencia y la forma de ejercerlo y en el mediano plazo la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desde el punto de vista normativo establezca la forma cómo ejercer este derecho que se encuentra en la Constitución desde el año 2008 pero hasta la actualidad no ha sido desarrollado en la ley pertinente.

Bibliografía

- Alonso, J. (2022). *Derecho Constitucional Español*. Madrid: Universitas S.A.
- Barack, A. (2017). *Proporcionalidad: Los derechos fundamentales y sus restricciones*. Palestra.
- Barberán, G. (2019). *Derecho a la resistencia: limitaciones y problemática de su ejercicio legítimo*. Guayaquil: UCSG.
- Coronel, D. (2021). Derecho a la resistencia en el Ecuador reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 51-56.
- Pérez, J. (2019). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- Ramos, M. (2019). *El derecho a la resistencia en el Ecuador alcance y límites legítimos en su ejercicio a partir de la constitución de 2008*. Quito: USFQ.
- Ugartemendia, J. (2021). *El derecho de resistencia y su constitucionalización*. Madrid: CEPC.
- Vera, A. (2019). Sobre el derecho a la resistencia. *Universidad de Pamplona*, 51-59.

Jurisprudencia

- Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 28 de 11 de 2018).
- Sentencia 34-13-SCN.CC, 34-13-SCN.CC (Corte Constitucional del Ecuador 30 de 05 de 2013).
- Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, No. 33-20-IN (Corte Constitucional del Ecuador 05 de 05 de 2021).

Normativa

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- ONU. (1948). *Declaración de Derechos Humanos*. Paris: ONU.

